

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena marzo primero (01)de dos mil veintidos (2022), señora juez, paso a su Despacho el presente proceso para informarle que abogado OSCAR BARROS FERREIRA, con facultad para recibir, presentó solicitud de entrega de los dineros embargados y retenidos al demandado por cuenta de esta ejecución: 11785 y 11830 hasta la suma de \$1.480.605. Le informo que en la cuenta bancaria de este juzgado se encuentran los depósitos judiciales solicitados producto del recaudado por embargo de salario al demandado en el presente proceso. Igualmente, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

ALICIA ISABEL TAPIAS MAESTRE  
Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	marzo primero (01)de dos mil veintidos (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00020-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA
Demandado	ARSENIO DIAZ FLORIAN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el abogado OSCAR BARROS FERREIRA, apoderada judicial de la demandante, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales recaudados dentro de este trámite ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía y a la entrega a la parte demandante del título valor letra de cambio presentado como soporte de la obligación adeudada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de ARSENIO DIAZ FLORIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.164.162, como trabajador del Magisterio del departamento

de Magdalena. Oficiese al Fondo Educativo Departamental - FED. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, enviada al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional del Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante el título de depósito judicial 11785 por valor de \$725.587. Elabórese la orden de pago correspondiente.

QUINTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial de la siguiente manera:

- Por valor de \$755.018 el cual será entregado a la parte demandante por llegar al límite del crédito
- Por valor de \$17.476 el cual deberá ser entregado a la parte demandada ARSENIO DIAZ FLORIAN

Elabórese la orden de pago correspondiente.

SEXTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 005 del 02 de marzo de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>